



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIO NO. SPPC/CMER/00276/2023

NO. DE CONTROL: OCMR0523-25-R

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE MAYO DE 2023

**Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez**  
**Subsecretaria de Política Fiscal e ingresos y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

Fue remitida a esta Comisión la propuesta regulatoria denominada ***Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de hospedaje que presten las personas físicas o morales en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna plataforma digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en forma total o parcial*** en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto agrupar aquellas disposiciones de carácter general aplicables para la presentación de la declaración por concepto de Impuesto de hospedaje y, en su caso, el pago del impuesto donde se manifestarán las contraprestaciones efectivamente percibidas o retenidas por el servicio de hospedaje prestado por sí o a través de plataforma digital en el mes inmediato anterior, por cada establecimiento, sucursal, casa, departamento o demás modalidades, dentro del territorio del Estado, realizando la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes, programas y recaudación en materia de hospedaje.

Del objetivo se advierte que el referido instrumento tiene por finalidad regular y determinar el procedimiento mediante el cual se implementará el mecanismo de presentación de cumplimiento de obligaciones fiscales vinculadas a la retención del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje por personas físicas y morales que presten el servicio de hospedaje en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, a través de alguna plataforma digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, en forma total o parcial. Lo anterior permite advertir que se trata de una contribución, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

*Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.*

*Artículo 25. Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.*

Por lo que, del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual señala la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.*

*Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.*

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta denominada Agenda Regulatoria y en respuesta a su oficio SF/SPFI/00120/2023, se informa que no es necesaria su inscripción a dicha Agenda, toda vez que sigue el criterio determinado en líneas anteriores para el Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuyo naturaleza sea de carácter fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de los **Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de hospedaje que presten las personas físicas o morales en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna plataforma digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en forma total o parcial**, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
AGFI/AGV

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico,  
C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels: 442 2240986 ext.103